

CONTESTACION DEMANDA - DEMANDA EN RECONVENCION - DIVORCIO RAD: 11001-3110-008-2022-00383-00

Ivan Ruiz <ivandruiz@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 9:05 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

adjunto remito los siguientes documentos:

1. **(CONTESTACION DEMANDA)** DIVORCIO DE EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA CONTRA SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES No 11001-3110-008-2022-00383-00
2. PODER FIRMADO
3. PODER ELECTRONICO
4. **(DEMANDA EN RECONVENCION)** DIVORCIO DE EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA CONTRA SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES
5. Registro Civil Juan David
6. denuncia penal violencia intrafamiliar
7. prueba de envío de la demanda en reconvención y sus anexos art 6° de la Ley 2213 de 2022.

DOCTORA:

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

JUEZ OCTAVA (8°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

DEMANDANTE: **EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA** DEMANDADA:

SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES RADICADO: **11001-3110-008-2022-00383**

atentamente,

IVÁN DARÍO RUIZ DÍAZ

abogado

Poder Firmado

Sonia Alvarez <salvarez1312@gmail.com>

Mié 19/10/2022 10:19 PM

Para: ivandruiz@hotmail.com <ivandruiz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (489 KB)

Poder.pdf;

Dr. Ivan buena tarde,

Confiero poder (Anexo firmado)

PODER

SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula ciudadanía número 51.931.651 de Bogotá, con correo electrónico salvarez1312@gmail.com, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **IVÁN DARÍO RUIZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.809.464 de Bogotá y tarjeta profesional número 205.475 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ivandruiz@hotmail.com el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA- (como abogado principal) y al Doctor **FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.491.968 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado número 119.540 del Consejo Superior de la Judicatura, con domiciliado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico ferjuris77@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA, (como abogado sustituto), para que asuman la defensa de mis derechos e intereses dentro del radicado de la referencia, y para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 371 del CGP inicien, tramiten y lleven hasta su culminación DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra la parte demandante, invocando para tal fin las causales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

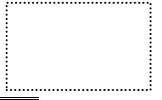
Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de

recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades estipuladas en el

artículo 77 del C.G.P., de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

Abogado



Bogotá D.C. octubre 24 de 2022

DOCTORA

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

JUEZ OCTAVA (8º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE : EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA

DEMANDADA : SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES

RADICADO : 11001-3110-008-2022-00383-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

IVÁN DARÍO RUIZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.809.464 de Bogotá y tarjeta profesional número 205.475 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ivandruiz@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA- actuando como apoderado judicial de la Señora SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA:

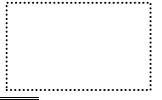
No tengo porque oponerme, pero no por las razones que se exponen en la demanda.

A LA SEGUNDA:

Me opongo a esta pretensión toda vez que, mi representada no fue quien dio origen al presente proceso.

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

A b o g a d o



A LA TERCERA:

No tengo porque oponerme de acuerdo a lo que en derecho corresponda.

A LA CUARTA:

No tengo porque oponerme.

A LA QUINTA:

Me opongo a esta pretensión toda vez que mi representada no fue quien dio origen al presente proceso.

II. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es totalmente falso; mi poderdante no ha incurrido en ultrajes, trato cruel ni maltrato de obra.

AL QUINTO: Es totalmente falso, y reitero, mi poderdante no ha incurrido en ultrajes, trato cruel ni maltrato de obra.

AL SEXTO: Es cierto el demandante abandonó el hogar, y aclaro que, aunque convivían bajo el mismo techo ya no tenían vida en común, pues hubo una separación física y definitiva de los esposos.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, y aclaro que no es la instancia para liquidar la sociedad conyugal.

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

A b o g a d o



III.EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo contra las pretensiones del demandante, con las cuales deben negarse las súplicas de la demanda y condenar en costas a la parte actora.

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO

La causal de ultrajes, trato cruel y maltrato de obra imputadas a la demandada como causal de divorcio son inexistentes. Mi representada es una persona dedicada a su hogar a quien ha profesado amor, compromiso y responsabilidad.

Las afirmaciones del demandante son más una condición de victimismo, y se fundamenta en enarbolar la compasión de terceros como mecanismo de defensa a sus propios ataques.

2. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR

Para el caso que nos ocupa, tal como se demostrará en el curso del proceso, el demandante no puede deprecar el divorcio, ya que él se encuentra inmerso en causales expuestas en la ley para que pueda hacerlo conforme lo establece la ley 25 de 1992, en su artículo 10 que modificó el artículo 156 del Código Civil, porque la ley le prohíbe hacerlo.

3. MALA FE.

Resulta reprochable que el aquí demandante a través de la administración de justicia pretenda obtener el divorcio indilgando unas conductas falaces, injuriosas con el fin de obtener el divorcio con base en afirmaciones desprovistas de verdad y acomodadas a su antojo.

.. *Iván Darío Ruiz Díaz* ..

Abogado

4. FALTA DE CARGA PROBATORIA Y DE PROFUNDO CONTENIDO LÓGICO

Las afirmaciones del demandante no son más que eso, simples afirmaciones sin ningún tipo de respaldo probatorio. No se olvide que quien solamente afirma o niega, no por ello solo demuestra justamente *“porque demuestra quien prueba, no quien enuncia, no quien envía a otro a buscar la prueba,”* como lo ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia (sentencia del 26 de febrero de 2001, expediente No 6048): *“Pues al final y al cabo, es en principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse en su favor su propia prueba, dado que quien afirma un hecho en un proceso, tiene la carga procesal de mostrarlo”*, y ello con alguno de los medios que enumera el artículo 165 del CGP.

Conforme a la carga de la prueba prevista en el 167 del CGP, es en principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse en su favor su propia prueba, dado que quien afirma un hecho en un proceso, tiene la carga procesal de mostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 165 del CGP.

Si en el proceso debe reconstruirse o hacerse una vivencia de cómo ocurrieron los hechos, para sobre ellos edificar la sentencia, las pruebas deben estar exentas de malicia, de habilidad o de falsedad. *Decía Jeroneme Frank: “Ninguna decisión es justa si está fundada sobre un acercamiento errado de los hechos”*.

IV. PRUEBAS:

A la Señora Juez, con el debido respeto, me permito solicitar se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte que represento, las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Poder para actuar.
- 1.2. Denuncia penal instaurada por la Señora Sonia Esperanza Álvarez Torres contra el Señor Edgar Augusto Romero Padilla por el delito de violencia intrafamiliar, la cual se encuentra radicada bajo la noticia criminal número 110016000024202251295.

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

A b o g a d o

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P. manifiesto que el documento original se encuentra en poder de la Fiscalía General de la Nación.

2. TESTIMONIALES

Sírvase, Señora Juez, escuchar en declaración sobre los hechos de esta contestación y demás que les conste en relación con este proceso a las siguientes personas, mayores de edad, quienes podrán ser citadas en las respectivas direcciones electrónicas:

- 2.1. Luz Mireya Gómez Ronderos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 23.324.263, domiciliada y residente en la carrera 102B #140B-21 de esta ciudad, quien puede ser citada a través del correo electrónico luagomez2012@gmail.com
- 2.2. Paula Daniela Romero Álvarez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.306.690, domiciliada y residente en la calle 89A #16A-35 Interior 12 Apartamento 104 de esta ciudad, quien puede ser citada a través del correo electrónico paudanira15@gmail.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE

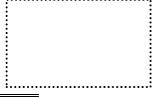
Sírvase Señora juez, decretar el interrogatorio de parte que practicaré al demandante en forma verbal en hora y fecha que para ello se disponga y sobre los hechos que constituyen esta demanda y su contestación.

V. NOTIFICACIONES

1. El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.
2. La demandada, Sonia Esperanza Álvarez Torres, recibe notificaciones personales en su domicilio ubicado en la calle calle 89 A No. 116 A -35, apartamento 104, interior 12 de Bogotá, y a través del correo electrónico salvarez1312@gmail.com

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

A b o g a d o



3. El suscrito, Iván Darío Ruiz Díaz, recibo notificaciones personales en mi domicilio laboral ubicado en calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104, y a través del correo electrónico o ivandruiz@hotmail.com

Atentamente,



IVÁN DARÍO RUIZ DÍAZ
CC No 79.809.464 de Bogotá

TP No 205.475 del Consejo Superior de la Judicatura

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 13-10-2022
Hora: 16:05:43
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000024202251295
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 24-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
USAQUEN - BOGOTA
Año: 2022
Consecutivo: 51295

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.PAGRAVADO,
POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O
DISCAPACITADO - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 51931651
Fecha de Expedición: 24-02-1987
País de Expedición: COLOMBIA

Departamento de Expedición:	CUNDINAMARCA
Ciudad de Expedición:	BOGOTA D.C.
Primer Nombre:	SONIA
Segundo Nombre:	ESPERANZA
Primer Apellido:	ALVAREZ
Segundo Apellido:	TORRES
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio de Nacimiento:	BOGOTA D.C.
Fecha de Nacimiento:	13-12-1968
Edad:	53
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CALLE 89A N. 116A - 35 BARRIO CORTIJO
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	CUNDINAMARCA
Municipio de Correspondencia:	BOGOTA D.C.
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	3164700886
Correo Electrónico:	SALVAREZ1312@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 79625449
Fecha de Expedición: 28-02-1991
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: EDGAR
Segundo Nombre: AUGUSTO
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: PADILLA
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: -
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3164733175
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

etc.):
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene-
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación No
entre el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 08-04-2022
Hora: 15:52:00

Para delitos de acción -
continuada: -
Fecha inicial de comisión: 08-04-2022
Hora: 15:52:00

Fecha final de comisión: -
Hora: -

Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Calle 89A 116A 35, El Cortijo, Engativá, Bogotá,
D.C., COL

Latitud: 4.730066302359426
longitud: -74.11664434084848
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?:

YO SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA NUMERO 51931651 DE BOGOTA, INTERPONGO DENUNCIA PENAL CONTRA EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 79625449, TELEFONO DE CONTACTO 3164733175, EL SEÑOR EDGAR ES MI ESPOSO, TENEMOS 23 AÑOS DE CASADO SIN EMBARGO HACE UN AÑO Y MEDIO MAS O MENOS NOS SEPARAMOS, EL SE FUE DE LA CASA, EL ES UNA PERSONA AGRESIVA, REACTIVA, YA QUE POR CUALQUIER SITUACION QUE LE INCOMODABA SE ENOJABA Y EMPEZABA A TRATARNOS MAL, A MI HIJA PAULA DANIELA ROMERO ALVAREZ LE HA VIOLENTADO PSICOLOGICAMENTE SACANDOLE EN CARA LAS OPORTUNIDADES ACADEMICAS, EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, YA QUE EL SEÑOR EDGAR LABORA EN DICHA UNIVERSIDAD Y NUESTROS HIJOS TENIAN FACILIDAD PARA PODER ESTUDIAR ALLI. EN EL MES DE ABRIL EL DIA 8. MI HIJA SE GRADUO DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA SALIDA DE LA MISMA CEREMONIA DE GRADO EL LA ABORDO Y LE EMPEZO A RECRIMINAR EL PORQUE NO LO HABIA INVITADO, Y PORQUE SE HABIA DISTANCIADO DE EL, SIEMPRE RECRIMINANDOLE QUE A LA UNIVERSIDAD ELLA PUDO ACCEDER GRACIAS A EL, MI HIJA HA INTENTADO TENER UNA RELACION CON EL POR MEDIO DE AYUDA PROFESIONAL. AHORA MI HIJO JUAN DAVID ROMERO ALVAREZ MENOR DE EDAD QUIEN ESTA PROXIMO A CUMPLIR 18 AÑOS, TAMBIEN ESTUDIA EN LA UNIVERSIDAD, Y TEMO QUE TAMBIEN A MI HIJO LE HAGA ESTAS RECLAMACIONES. TAMBIEN EL SEÑOR EDGAR DURANTE EL TIEMPO QUE VIVIMOS CON EL, CUANDO SE ENOJABA CRUZABA LA LINEA Y EMPEZABA A AGREDIR A MIS HIJOS LANZANDOLE OBJETOS EN LA CARA , LOS EMPUJABA CONTRA LA PARED Y A PEGARLE PATADAS, YO INTERVENIA PARA EVITAR QUE LOS GOLPEARA, PERO EL ME RECLAMABA HACIENDOME SENTIR QUE YO TENIA LA CULPA, PERO YO PERCIBIA QUE TENIA RABIA CONMIGO PORQUE YO TENIA LA INICIATIVA PARA COMPRAR O TENIA IDEAS PARA ASISTIR A ACTIVIDADES, PERO EL ME TRATABA MAL. NO LO HABIA DENUNCIADO ANTES PENSANDO EN SU TRABAJO YA QUE ME COACCIONO POR LA UNIVERSIDAD DE MIS HIJOS, PERO TAMBIEN ME HE VISTO AFECTADA PSICOLOGICAMENTE.

ABC del Delito

¿LA VÍCTIMA ACTUALMENTE CONVIVE CON EL (LA) DENUNCIADO(A)?

No

¿LA VÍCTIMA Y EL (LA) DENUNCIADO(A) TIENEN HIJOS EN COMÚN?

Sí

¿CUÁNTOS Y DE QUÉ EDADES?

DOS HIJOS DE 23 Y 18 AÑOS

¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA SE EJERCIÓ CONTRA LA VÍCTIMA?

Económica, Psicológica

¿EN QUÉ CONSISTÍA ESTA FORMA DE VIOLENCIA ECONÓMICA?

RECRIMINARLE A LAS VICTIMAS LAS OPORTUNIDADES ACADEMICAS ASI COMO LOS BIENES OBTENIDOS

¿EN QUÉ CONSISTÍA ESTA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA?

MALTRATO VERBAL HACIENDO SENTIR A LAS VICTIMAS CULPABLES

¿LA VÍCTIMA DEPENDE DEL (LA) DENUNCIADO(A) PARA CUBRIR SUS GASTOS BÁSICOS? (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, ENTRE OTROS).

No

¿CUÁLES FUERON LAS POSIBLES CAUSAS DE LA AGRESIÓN?

EL DENUNCIADO ES MUY AGRESIVO Y CONFLICTIVO

¿QUÉ HA PASADO CON EL (LA) DENUNCIADO(A) DESPUÉS DE LOS HECHOS?

SE FUE DE LA CASA HACE UN AÑO SIN EMBARGO SOSTIENE CONTACTO LIMITADO CON LAS VICTIMAS

¿QUÉ CONSECUENCIAS HAN TRAÍDO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA LOS HECHOS OCURRIDOS?

MORALES PSICOLOGICAS Y ECONOMICAS

¿CONOCE DE SITUACIONES EN LAS QUE EL (LA) DENUNCIADO(A) SE HAYA COMPORTADO DE MANERA SIMILAR CON OTRAS PERSONAS?

No

¿TIENE CONOCIMIENTO SI EXISTEN OTRAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR OTRAS PERSONAS EN CONTRA DEL (LA) DENUNCIADO(A)?

No

¿EN EL PASADO SE HAN PRESENTADO HECHOS SIMILARES EN CONTRA DE LA VÍCTIMA POR PARTE DEL (LA) MISMO DENUNCIADO(A)?

No

¿LA VÍCTIMA HA RECIBIDO ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRA, RELACIONADO CON ESTE HECHO?

Sí

¿CUÁL?

Psicológica y Psiquiátrica

¿CUÁNDO? Y ¿DÓNDE?

DESPUES DE LA SEPARACION

¿A LA VÍCTIMA SE LE HAN OTORGADO PREVIAMENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

No

¿TIENE LA VÍCTIMA ALGÚN HIJO(A) QUE NO ES DE LOS DOS?

No

¿LA VÍCTIMA HA ACUDIDO ANTE OTRAS AUTORIDADES POR TEMAS RELACIONADOS CON SUS HIJOS(AS)?

No

¿LOS HIJOS(AS) DE LA VÍCTIMA HAN PRESENCIADO ALGUNAS DE ESTAS AGRESIONES?

Sí

¿LOS HIJOS(AS) DE LA VÍCTIMA HAN SIDO VÍCTIMAS DE ESTAS AGRESIONES?

Sí

¿ALGUNA DE LAS VICTIMAS ES MENOR DE EDAD?

No

¿LA VIOLENCIA OCURRIÓ EN OTRO PAÍS?

No

¿CUENTA CON DOCUMENTOS COMO CARTAS, MENSAJES DE TEXTO, CORREOS ELECTRÓNICOS, MENSAJES DE REDES SOCIALES QUE PERMITAN CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS NARRADAS Y QUE PUEDAN SER APORTADAS?

No

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

No

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

-

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

Sí

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

No

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:



- Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

ANDRES FELIPE DIAZ MEDINA
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - USAQUEN - BOGOTA
BOGOTÁ, D.C.



RV: (CONTESTACION DEMANDA) (DEMANDA EN RECONVENCION) DIVORCIO DE EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA CONTRA SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES No 11001-3110-008-2022-00383-00

Ivan Ruiz <ivandruiz@hotmail.com>

Dom 23/10/2022 7:03 PM

Para: edgard.augustor@gmail.com <edgard.augustor@gmail.com>; cristian@caflegal.com <cristian@caflegal.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO DE EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA CONTRA SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES No 11001-3110-008.pdf;

Cordial saludo,

adjunto remito CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del término de Ley y la correspondiente DEMANDA EN RECONVENCION conforme lo establece para el proceso verbal de mayor cuantía previsto en el libro III, Título I y II, Capítulo I y II, artículos 368 a 373; y 388 del CGP.

atentamente,

IVAN DARIO RUIZ DIAZ
abogado



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1032677205

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35697485

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 12 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A Y C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO Segundo Apellido ALVAREZ

Nombre(s) JUAN DAVID

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes OCT Día 15 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo A- 6067496

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ALVAREZ TORRES SONIA ESPERANZA

Documento de identificación (Clase y número) C.C.# 51.931.651 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ROMERO PADILLA EDGAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.# 79.625.449 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ROMERO PADILLA EDGAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.# 79.625.449 DE BOGOTA Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes NOV Día 11

Nombre y firma del funcionario con autorización BERNI FRANCISCO ESCALONA Número firma

Nombre y firma del funcionario con autorización BERNI FRANCISCO ESCALONA Nombre y firma

Reconocimiento paterno Firma

ESUNA DE RD

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

Abogado

Bogotá D.C. Octubre 19
de 2022

DOCTORA

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

JUEZ OCTAVA (8°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE : EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA

DEMANDADA : SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES

RADICADO : 11001-3110-008-2022-00383

PODER

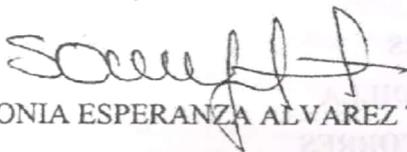
SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula ciudadanía número 51.931.651 de Bogotá, con correo electrónico salvarez1312@gmail.com, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **IVÁN DARÍO RUIZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.809.464 de Bogotá y tarjeta profesional número 205.475 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ivandruiz@hotmail.com el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA- (como abogado principal) y al Doctor **FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.491.968 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado número 119.540 del Consejo Superior de la Judicatura, con domiciliado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico ferjuris77@gmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA, (como abogado sustituto), para que asuman la defensa de mis derechos e intereses dentro del radicado de la referencia, y para que de acuerdo con lo

∴ *Iván Darío Ruiz Díaz* ∴
Abogado

dispuesto en el artículo 371 del CGP inicien, tramiten y lleven hasta su culminación DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra la parte demandante, invocando para tal fin las causales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

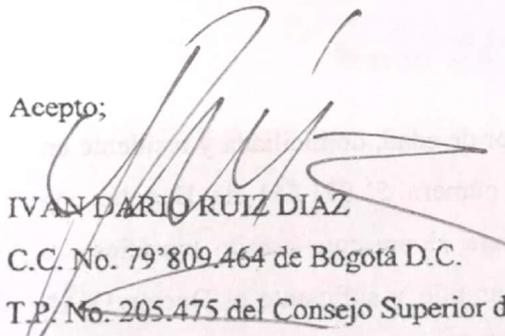
Atentamente,



SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES

Cédula de Ciudadanía número 51.931.651 de Bogotá

Acepto;



IVAN DARIO RUIZ DIAZ

C.C. No. 79'809.464 de Bogotá D.C.

T.P. No. 205.475 del Consejo Superior de la Judicatura

(Abogado principal)

Fernando J. Merchán Ramos

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968 de Bogotá

T.P. No 119.540 del Consejo Superior de la Judicatura

(Abogado sustituto)

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..
A b o g a d o

Bogotá D.C. octubre 24 de 2022

DOCTORA:

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

JUEZ OCTAVA (8º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE : EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA

DEMANDADA : SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES

RADICADO : 11001-3110-008-2022-00383

DEMANDA EN RECONVENCION

IVÁN DARÍO RUIZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.809.464 de Bogotá y tarjeta profesional número 205.475 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ivandruiz@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA- en calidad de apoderado judicial del Señora SONIA ESPERANZA ALVAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 51.931.651 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, con correo electrónico salvarez1312@gmail.com, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 371 del CGP; presento DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contra el Señor EDGAR AUGUSTO ROMERO PADILLA, domiciliado y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.449 de Bogotá, correo electrónico edgard.augustor@gmail.com, para que mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía establecido en los artículos 368 a 373, y 388 del libro III, título I, capítulo I del C.G.P. se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

I. PRETENSIONES

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

A b o g a d o

PRIMERA: Se decrete el divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la Señora Sonia Esperanza Álvarez Torres y el Señor Edgar Augusto Romero Padilla, el día 20 de marzo de 1999 en la Parroquia Jesucristo Luz del Mundo de la ciudad de Bogotá, el cual fue inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el indicativo serial número 7675004, con fundamento en las causales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio.

TERCERA: Se ordene la inscripción de la sentencia en el competente registro civil.

CUARTA: Se condene en costas del proceso al demandado en caso de oposición.

II. HECHOS

1. La Señora Sonia Esperanza Álvarez Torres y el Señor Edgar Augusto Romero Padilla contrajeron matrimonio católico celebrado el día 20 de marzo de 1999 en la Parroquia Jesucristo Luz del Mundo de la ciudad de Bogotá, el cual fue inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el indicativo serial número 7675004 según consta en el registro que se adjuntó a la demanda principal.
2. Dentro de dicha unión matrimonial procrearon dos hijos, Paula Daniela Romero Álvarez, quien nació el 26 de septiembre de 1999, quien es ya mayor de edad. y Juan David Romero Álvarez, quien nació el 15 de octubre de 2004.
3. La hija de los cónyuges, Paula Daniela Romero Álvarez, es mayor de 25 años y no depende económicamente de sus padres.
4. El hijo de los cónyuges, Juan David Romero Álvarez, a la fecha tiene 18 años de edad y depende económicamente de sus padres.
5. El domicilio del matrimonio de la Señora Sonia Esperanza Álvarez Torres y el Señor Edgar Augusto Romero Padilla ha sido la ciudad de Bogotá.

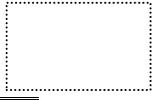
.. *Iván Darío Ruiz Díaz* ..

A b o g a d o

6. El demandado en reconvención, Edgar Augusto Romero Padilla, incurrió en las causales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil, esto es, el grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley impone como tal; el trato cruel; y los maltratamientos de obra, y la separación de cuerpos y de hecho.
7. El cónyuge demandado en reconvención, Edgar Augusto Romero Padilla, incurrió en la causal 2º del artículo 154 del Código Civil, al incumplir con los deberes de cohabitación, pues aunque habitaba en el mismo inmueble no tenía vida sexual ni vida en común con su esposa, así como con los deberes de socorro y ayuda mutua; al dejar de compartir las responsabilidades domesticas frente a su esposa e hijos, y los deberes esenciales de la vida conyugal que derivan del matrimonio, al dejar de actuar en interés de la familia, para finalmente abandonar el hogar.
8. El cónyuge demandado en reconvención, Edgar Augusto Romero Padilla, incurrió en la causal 3º del artículo 154 del Código Civil, pues se convirtió en una persona de difícil convivencia, malgeniada, huraña y grosera, ejerciendo violencia verbal y física contra su esposa, insultándola en múltiples oportunidades, así como agresiones verbales y psicológicas contra sus hijos.
9. El cónyuge demandado en reconvención, Edgar Augusto Romero Padilla, incurrió en la causal 8º del artículo 154 del Código Civil pues, aunque ha vivido con su cónyuge bajo el mismo techo han estado separados de hecho por más de dos (2) años, siendo esta una separación física y definitiva entre ellos.
10. Entre los conyugues no existe ánimo mutuo de pertenencia, ni de unidad ni de “*affectio maritalis*”.
11. Entre los cónyuges no existe convivencia como pareja, ni permanencia, como tampoco relaciones sexuales.
12. Entre los cónyuges no existe proyecto de vida común.
13. Entre los cónyuges hubo una supresión en la vida en común en la parte afectiva como sexual.

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

A b o g a d o



**III. CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROCESAL PREVISTA EN EL INCISO
CUARTO DEL ARTICULO 6° DE LA LEY 2213 DE 2022**

El cumplimiento de la carga procesal prevista en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se envió la demanda de reconvencción y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada en reconvencción, Edgar Augusto Romero Padilla, a su correo electrónico edgard.augustor@gmail.com

**IV. CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROCESAL PREVISTA EN EL INCISO
SEGUNDO DEL ARTICULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022**

Dando cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico de la parte demandada en reconvencción, Edgar Augusto Romero Padilla, se obtuvo en la demanda principal del radicado de la referencia.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

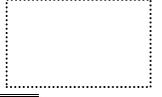
Son fundamento de derecho de la presente demanda las siguientes normas: Código Civil, artículos 154 y siguientes; artículos 368 a 373, y 388 del libro III, título I, capítulo I del C.G.P.

VI. TRAMITE A SEGUIR

Es el establecido para el proceso verbal de mayor cuantía previsto en el libro III, Título I y II, Capítulo I y II, artículos 368 a 373; y 388 del CGP.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 371 del CGP.



VIII. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas:

1. DOCUMENTALES APORTADAS.

- 1.1. Poder para actuar.
- 1.2. Captura de pantalla de la prueba de envío de la demanda en reconvencción y sus anexos al correo electrónico del demandado, Edgar Augusto Romero Padilla, esto es, edgard.augustor@gmail.com, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 1.3. Denuncia penal instaurada por la Señora Sonia Esperanza Álvarez Torres contra el Señor Edgar Augusto Romero Padilla por el delito de violencia intrafamiliar, la cual se encuentra radicada bajo la noticia criminal número 110016000024202251295 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P. manifiesto que el documento original se encuentra en poder de la Fiscalía General de la Nación.
- 1.4. Registro civil de nacimiento del hijo de los cónyuges Juan David Romero Álvarez,

2. TESTIMONIALES

Sírvase, Señora Juez, escuchar en declaración sobre los hechos de esta demanda a las siguientes personas, mayores de edad, quienes podrán ser citadas en las respectivas direcciones electrónicas:

- 2.1. Luz Mireya Gómez Ronderos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 23.324.263, domiciliada y residente en la carrera 102B #140B-21 de esta ciudad, quien puede ser citada a través del correo electrónico luagomez2012@gmail.com
- 2.2. Paula Daniela Romero Álvarez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1.026.306.690, domiciliada y residente en la calle 89A #16A-35 Interior 12 Apartamento 104 de esta ciudad, quien puede ser citada a través del correo electrónico paudanira15@gmail.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE

.. Iván Darío Ruiz Díaz ..

A b o g a d o

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte del demandado en reconvención, Edgar Augusto Romero Padilla, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en audiencia.

IX. NOTIFICACIONES

1. El demandado en reconvención, Edgar Augusto Romero Padilla, recibe notificaciones personales en su domicilio ubicado en la AK 15 # 170 -65 Torre 1 apto 802 en Bogotá, y través del correo electrónico edgard.augustor@gmail.com
2. La demandante Sonia Esperanza Álvarez Torres, recibe notificaciones personales en su domicilio ubicado en la calle calle 89 A No. 116 A -35, apartamento 104, interior 12 de Bogotá, y a través del correo electrónico salvarez1312@gmail.com
3. El suscrito, Iván Darío Ruiz Díaz, recibo notificaciones personales en mi domicilio laboral ubicado en calle 18 No. 6 - 47 oficina 1104, y a través del correo electrónico o ivandrui@hotmail.com

Atentamente,



IVÁN DARÍO RUIZ DÍAZ
CC No 79.809.464 de Bogotá

TP No 205.475 del Consejo Superior de la Judicatura